JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante	**Banco Credifinanciera S.A.**
Demandado	**Abel Vargas Rueda**
Asunto	**Libra mandamiento de pago**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00270-00**

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía**, a favor de **Banco Credifinanciera S.A.** en contra de **Abel Vargas Rueda**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 $13.801.308.oo m/cte. por concepto de capital representado en el pagaré de fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada **Jenny Alexandra Diaz Vera**, identificada con la T.P. 75.273. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12e5fc9f3600db71f76929716a9fa6d9c709231550dd1cf24bb53bbeb8707829
Documento generado en 28/08/2020 06:17:29 a.m.